

CIRCULAR No. 629

PARA: SEÑORES REGISTRADORES DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

DE: SUPERINTENDENTE DELEGADEO PARA EL REGISTRO

FECHA: 23 JUL 2015

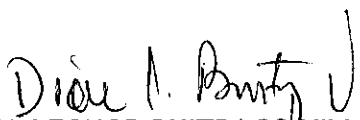
Respetados Señores:

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito comunicarles que el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, presentara para registro la transferencia de sus bienes a La SOCIEDAD DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A- FIDUAGRARIA S.A, la cual actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACION, P.A.R.I.S.S conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto (4) del Decreto 553 de 2015 (1). Igualmente éste a su vez, transferirá estos bienes a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 97 parágrafo le la Ley 1753 de 2015, Plan Nacional de Desarrollo. (2)

La transferencia de bienes se hará a través de Acta, en la que se enumeran los bienes inmuebles en bloque. Dicha inscripción no causa derechos de registro ni impuestos (Ley 489 de 1998 art. 51 inciso 5 (3); Decreto 254 de 2000 art. 35 (4I); Ley 633 de 2000 artículo 73 (5)).

Ruego a ustedes tomar atenta nota y proceder de conformidad con las Actas expedidas por INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.

Cordialmente,


DIANA LEONOR BUITRAGO VILLEGAS
Superintendente Delegada para el Registro

1. DECRETO 553 DE 2015: Por medio del cual se adoptan medidas con ocasión del cierre de la liquidación del Instituto de Seguros Sociales ISS en Liquidación y se dictan otras disposiciones.

ARTICULO 4º: (...) "De los bienes recibidos en dación en pago. Todos los bienes recibidos en Dación en pago que respalden obligaciones de la Seguridad Social Integral y que a 31 de marzo de 2015 no hubiere sido enajenados por el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación serán entregados al patrimonio Autónomo de Remanentes de que trata el Artículo seis (6) del presente Decreto, para custodia y entrega material a la entidad respectiva en un término máximo de cuatro (4) meses. (...)"

2. Ley 1753 de 2015, PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

ARTÍCULO 97 PARÁGRAFO: *Las daciones en pago recibidas por el Instituto de Seguros Sociales que amparaban deudas de sus diferentes negocios, se destinarán en su totalidad a la financiación de las obligaciones pensionales. La imputación de las semanas a los afiliados la realizará COLPENSIONES por el monto de la deuda pensional definida en el concurso de acreedores, esta es el valor al que se recibió cada una de los activos", debe transferirse la titularidad se a la Administradora de Pensiones Colpensiones.*

3. Ley 489/98 ESTATUTO BASICO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Art. 51 MODALIDADES DE LA FUSION DE ENTIDADES U ORGANISMOS NACIONALES QUE DECRETE EL GOBIERNO.

...

Una vez decretada la fusión, supresión o escisión, el registro público se surtirá con el acto correspondiente, y frente a terceros las transferencias a que haya lugar se producirán en bloque y sin solución de continuidad por ministerio de la ley. La fusión o supresión de entidades u organismos del orden nacional o la modificación de su estructura y los actos o contratos que deben extenderse u otorgarse con motivo de ellas, se consideran sin cuantía y no generarán impuestos, contribuciones de carácter nacional o tarifas por concepto de tarifas y anotación. Para los efectos del registro sobre inmuebles y demás bienes sujetos al mismo, bastará con enumerarlos en el respectivo acto que decreta la supresión, fusión, escisión o modificación, indicando el número de folio de matrícula inmobiliaria o el dato que identifique el registro del bien o derecho respectivo. ...

4. Decreto 254 de 2000 POR EL CUAL SE EXPIDE EL RÉGIMEN PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL ORDEN NACIONAL.

ARTÍCULO 35: TRANSPASO DE BIENES DERECHOS Y OBLIGACIONES. Cuando quiera que al finalizar la liquidación y pagadas las obligaciones a cargo de la entidad en liquidación, existan activos remanentes los mismos serán entregados al Foep o al fondo de reserva de bonos pensionales según corresponda, en la forma y oportunidad que señale el Gobierno Nacional en el decreto que ordene la liquidación.

Los bienes que no hayan podido ser enajenados, así como los derechos y obligaciones de la entidad liquidada se traspasarán al ministerio, departamento administrativo o entidad descentralizada que determine la ley o el acto administrativo expedido por el Gobierno Nacional. Lo anterior, sin perjuicio de que cuando se enajenen dichos bienes su producto se entregue al Foep o al fondo de reserva de bonos pensionales, según lo determine el gobierno.

El traspaso de bienes se efectuará mediante acta suscrita por el liquidador y el ministro, director de departamento administrativo o representante legal respectivo, en la que se especifiquen los bienes correspondientes en la forma establecida en la ley. Copia autentica del acta deberá ser publicada en el Diario Oficial e inscrita en el caso de inmuebles en la oficina de registro de instrumentos públicos del lugar de ubicación de cada uno de ellos.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 51 de la ley 489 de 1998m los actos y contratos que deben extenderse u otorgarse con motivo de la liquidación de entidades, se considerarán sin cuantía y no generarán impuestos contribuciones de carácter nacional o tarifas por concepto del impuesto de registro y anotación.

5. Ley 633 de 2000. POR LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA, SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE EL TRATAMIENTO A LOS FONDOS OBLIGATORIOS PARA LA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y SE INTRODUCEN NORMAS PARA FORTALECER LAS FINANZAS DE LA RAMA JUDICIAL.

ARTÍCULO 73: IMPUESTO EN LOS CASOS DE SUPRESIÓN, FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN DE ENTIDADES U ORGANISMOS PÚBLICOS DEL ORDEN NACIONAL. En los casos de supresión, fusión, transformación, cesión de activos, pasivos y contratos, liquidación o modificación de estructura de entidades u organismos públicos del orden nacional, los actos o contratos que deban extenderse a otorgarse con motivo de tales eventos, se consideraran actos sin cuantía y no generarán impuestos ni contribuciones de carácter nacional.

Para efectos del registro sobre inmuebles y demás bienes sujetos al mismo, bastará con enumerarlos en el respectivo documento en el que conste la supresión, fusión, transformación, cesión de activos, pasivos y contratos, liquidación o modificación de estructura, indicando el folio de matrícula inmobiliaria o el dato que identifica el registro del bien o de los derechos respectivos, incluidos los derechos fiduciarios.

P.A.R. I. S. S.
Patrimonio Autónomo de Remanentes
Contrato Fiduciario Mercantil
015/2015

Bogotá, D.C., **24 JUN 2015**
CFRP-11000 000044

P.A.R. ISS LIQUIDADO

6832 - 24 JUN 2015 PM 4:02

Bogotá D.C.,

Doctora
DIANA LEONOR BUITRAGO VILLEGAS
Superintendente Delegada para Registro
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTRO
Calle 26 #13-49 Interior 201
Ciudad

ha 25/06/2015 11:39:42

ios: 5

Anexos 0



SNR2015ER033322

Origen P.A.R.I.S.S. / GABRIEL ANTONIO MANTILLA
Destino SDR / SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE
Asunto SOLICITUD INFORMACION

Asunto: Solicitud Información Procedimiento Registro Bienes Inmuebles del Instituto de Seguros Sociales Liquidado.

Respetada Doctora:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 553 de fecha 27 de marzo de 2015, mediante el cual se facultó a Fiduprevisora S.A. en calidad de mandataria a efectos de entrega al Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales Liquidado, constituido en razón a lo dispuesto en el Decreto 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006, a través de Contrato Fiduciario No 015 de 2015 con la Sociedad de Desarrollo Agropecuario FIDUAGRARIA S.A., conforme a la reunión sostenida en su dependencia el pasado 09 de junio de 2015, y bajo las antecedentes que se relacionarán en el presente escrito, nos permitimos acudir a su despacho con el fin de obtener concepto que determine los lineamientos con el fin de obtener el registro de los bienes inmuebles: i) propios, y ii) bienes entregados en dación en pago en vigencia del instituto como consecuencia de los procesos liquidatorios adelantados en contra de distintos empleadores por deudas al sistema de seguridad social.

Para todos los efectos legales el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, NIT N° 860.013.816.1, fue en su momento una Empresa Industrial y Comercial del Estado, por lo que en su patrimonio se encuentran bienes inmuebles donde el ISS ostenta la Titularidad, y otros que en razón a la liquidación de distintas sociedades le fueron adjudicados bajo la figura de dación en pago, para cubrir las obligaciones del sistema de seguridad social integral de sus trabajadores.

P.A.R. I. S. S.
Patrimonio Autónomo de Remanentes
Contrato Fiduciario Mercantil
015/2015

000044

A fecha del cierre del proceso liquidatorio, los activos del ISS en liquidación registran 23 inmuebles propios correspondientes a doscientos veintiséis (226) folios de matrícula inmobiliaria, y doscientos veinte cuatro (224) bienes inmuebles recibidos en dación en pago, sobre los cuales debemos realizar su transferencia en cumplimiento a lo ordenando en el Artículo cuarto (4) del Decreto 553 de 2015 AL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES I.S.S. cuya vocera y administradora es FIDUAGRARIA.

"Artículo 4 De los bienes recibidos en dación en pago. Todos los bienes recibidos en Dación en pago que respalden obligaciones de la Seguridad Social Integral y que a 31 de marzo de 2015 no hubiere sido enajenados por el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación serán entregados al patrimonio Autónomo de Remanentes de que trata el Artículo seis (6) del presente Decreto, para custodia y entrega material a la entidad respectiva en un término máximo de cuatro (4) meses. (...)" .

Seguidamente la Transferencia se hará a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en virtud de lo dispuesto en el artículo 97 parágrafo de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo de fecha 9 de junio de 2015, cuyo aparte me permito transcribir:

"Artículo 97°. Daciones en pago. El Gobierno Nacional definirá los mecanismos que permitan a las entidades administradoras de cada uno de los subsistemas del Sistema de Seguridad Social defender de manera activa y eficiente los créditos a favor del Estado y de los afiliados en los eventos de concurso de acreedores, optimizando los recursos del Sistema y buscando que se realicen actuaciones conjuntas. Así mismo el Gobierno definirá los instrumentos que permitan liquidar los activos recibidos a título de dación en pago en el menor tiempo y al mejor valor posible. Sin perjuicio de lo anterior, el valor efectivamente recibido de la liquidación de los activos será el que se impute a favor del afiliado.

Parágrafo. Las daciones en pago recibidas por el Instituto de Seguros Sociales que amparaban deudas de sus diferentes negocios, se destinarán en su totalidad a la financiación de las obligaciones pensionales. La imputación de las semanas a los afiliados la realizará COLPENSIONES por el monto de la deuda pensional definido en el concurso de acreedores, esto es el valor al que se recibió cada uno de los activos"

A

P.A.R. I. S. S.
Patrimonio Autónomo de Remanentes
Contrato Fiduciario Mercantil
015/2015

000044

De tal suerte que, para lograr este fin nas surgen las siguientes planteamientos, que de manera respetuosa se solicita sean avalados por esa Superintendencia a saber:

A. En cuanto a Bienes propios se refiere:

1. Que para realizar la transferencia de bienes propias al mencionado Patrimonia Autónoma, resulta apropiado adoptar en igual condición los registros efectuados sobre bienes de la extinta Empresa Nacional de Telecomunicaciones – TELECOM al Patrimonio Autónomo de Remantes de TELECOM. Que consistió en que para efectos tributarios, y de facilitar su inscripción en el registra sólo bastará con aplicar la dispuesto en el artículo 73 de la Ley 633 de 2000, es decir, una vez suscrita el acta respectiva donde se enumeren e identifiquen las inmuebles abjeta de registro, con el folio de matrícula inmobiliaria, par círculo registral, no se requerirá identificación adicional como linderos, códigos catastrales y direcciones de las mismos.
2. De conformidad con el numeral 1, a efectos de la inscripción en el registro de estos bienes propios, no resultaría necesario aportar los sopartes de los pagos de impuestos prediales y/o valorizaciones.
3. En cumplimiento de la norma, se entiende que por ser actos sin cuantía no deberá causarse impuesto de registra.

B. En cuanta a Bienes recibidos en Dación en paga:

1. La transferencia de estas bienes, se realizara a través de un acta, según lo dispuesto en la mencionada narma Ley 633 de 2000, artículo 73, con la identificación del folia de matrícula inmobiliaria, sin necesidad de adicionar información tal como linderos, área, o códigos catastrales de los mismas.
2. Como en estos inmuebles, la titularidad fue adjudicado en derechos de cuota sobre inmuebles en parcentajes mínimas, no resulta viable obtener

paz y salvos de impuestos prediales y/o valorizaciones, ya sea porque no se han cancelado o porque no somos los mayoritarios.

La Cancelación de la totalidad de estos gravámenes implicaría causar detrimento patrimonial al Estado, por lo que requerimos aceptar que la transferencia se realice aportando certificados de pago parcial de acuerdo al porcentaje de titularidad y que esta decisión se comunique a las entidades encargadas del recaudo.

3. En cumplimiento de la norma, se entiende que por ser actos sin cuantía no deberá causarse impuesto de registro

Ahora bien respecto de nuevas solicitudes inscripciones de inmuebles a favor del extinto ISS se solicita que:

1. Que su entidad en observancia de que aun existen varios procesos jurídicos, concursales o administrativos, donde el liquidado ISS fue parte tuvo interés jurídico en los mismos, es factible que se presenten daciones en pago o adjudicaciones a favor de la extinta entidad, instruya a todos los Círculos Registrales, para que una vez se reciban los Autos, Resoluciones o demás Actos Administrativos y/o Judiciales donde se ordene la transferencia de esos inmuebles al ISS, esta inscripción se realice a favor de COLPENSIONES, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 97 de la Ley del Plan de 9 de junio de 2015.
2. Que imposibilite la inscripción de inmuebles a favor del ISS, por cuanto la personería jurídica de esta entidad se encuentra extinta.

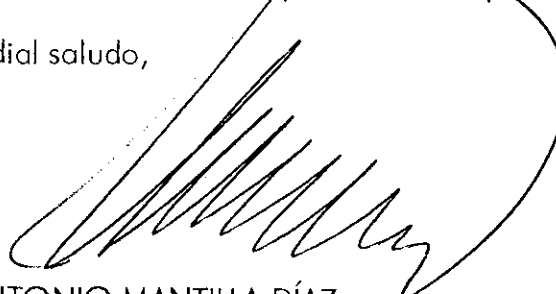
Por otro lado, el ISS en liquidación, solicitó a esa entidad, la colaboración en la remisión de información de los inmuebles que aparecían inscritos en los diferentes círculos registrales del país, esto con el fin de facilitar la ubicación y determinación de los mismos frente a la liquidación, de esa comunicación no obtuvimos respuesta, no obstante, reitero la importancia de obtenerla con miras a cotejarla con la información contable registrada en la liquidación, y si es del caso incluir bienes faltantes en las mencionadas actas de transferencia al PATRIMONIO AUTÓNOMO y finiquitar la gestión de la entidad ya liquidada.

P.A.R. I. S. S.
Patrimonio Autónomo de Remanentes
Contrato Fiduciario Mercantil
015/2015

000044

Agradecemos la oportuna atención y colaboración que podamos obtener con esta comunicación, en especial la instrucción a todos sus Círculos Registrales, para unificar el procedimiento y facilitar la gestión de transferencia de estos inmuebles toda vez que deben quedar inscritas antes del próximo 30 de junio de 2015.



Con un cordial saludo,



GABRIEL ANTONIO MANTILLA DÍAZ
C.C. 79.656.573 de Bogotá D.C.
Vocero y Administrador del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN



FELIPE NEGRET MOSQUERA
C.C. No. 10.547.944 expedida en Popayán (Cauca),
Apoderado General
Fiduciaria la Previsora S.A., Liquidador del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación

Revisá : Dra. Angélica María Velez Alvarez Unidad de Procesos P.A.R. I.S.S. 
Revisa : Dra. María Antanieta Vásquez Fajardo / Coordinadora Jurídica - P.A.R. I. S. S. 
Revisá : Dr. Juan Manuel Quiñanes Pinzón – Unidad Administrativa y Financiera P.A.R.I.S.S.
Revisó : Dr. Taylor Eduarda Meneses Muñoz / Apoderada General P.A.R.I.S. 